



Bruselas, 13 de febrero de 2017  
(OR. en)

---

---

**Expedientes interinstitucionales:**

2016/0379 (COD)  
2016/0380 (COD)  
2016/0377 (COD)  
2016/0378 (COD)  
2016/0382 (COD)  
2016/0376 (COD)  
2016/0381 (COD)  
2016/0375 (COD)

---

---

5800/1/17  
REV 1

ENER 24  
CLIMA 13  
CONSOM 28  
TRANS 35  
AGRI 51  
IND 20  
ENV 88  
COMPET 84  
FISC 39  
ECOFIN 81  
RECH 37  
IA 23  
CODEC 129

**NOTA**

---

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

N.º doc. Ción.: 15135/16 ENER 418 ENV 758 CLIMA 169 COMPET 637 CONSOM 301  
FISC 221 IA 131 CODEC 1809  
+ ADD 1 – 2  
15150/16 ENER 420 ENV 760 CLIMA 171 COMPET 640 CONSOM 302  
FISC 222 IA 133 CODEC 1816  
+ ADD 1  
15151/16 ENER 421 IA 136 CODEC 1817  
+ ADD 1  
15149/16 ENER 419 IA 134 CODEC 1815  
+ ADD 1  
15120/16 ENER 417 CLIMA 168 CONSOM 298 TRANS 479 AGRI 650  
IND 261 ENV 757 IA 130 CODEC 1802  
15091/16 ENER 413 ENV 754 TRANS 473 ECOFIN 1149 RECH 340  
IA 124 CODEC 1789  
+ ADD 1  
15108/16 ENER 416 ENV 756 TRANS 477 ECOFIN 1152 RECH 341  
IA 125 CODEC 1797  
+ ADD 1  
15090/16 ENER 412 CLIMA 167 IA 123 CODEC 1788  
+ADD 1

---

Asunto: Paquete de medidas sobre energía limpia (**primera lectura**)

a) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo al mercado interior de la electricidad (refundición)

- b) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (refundición)
  - c) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad
  - d) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (refundición)
  - e) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (refundición)
  - f) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética
  - g) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios
  - h) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) n.º 663/2009, el Reglamento (CE) n.º 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013
- Cambio de impresiones
- 

## **I. INTRODUCCIÓN A LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

El 30 de noviembre de 2016, la Comisión adoptó el paquete de medidas «Energía limpia para todos los europeos». Consta de ocho propuestas legislativas y es el paquete de medidas de mayor alcance y dimensión presentado hasta ahora por la Comisión en el ámbito de la energía. Tiene más de 3 500 páginas entre la Comunicación, las evaluaciones de impacto y otros documentos de apoyo. La finalidad es transformar para después de 2030 el sistema energético de la Unión de la Energía en una economía hipocarbónica y, al mismo tiempo, aprovechar sus ventajas en materia de empleo, consumidores, crecimiento económico, innovación y competitividad. El paquete de medidas tiene tres objetivos fundamentales: dar prioridad a la eficiencia energética; colocar a la Unión Europea en una posición de liderazgo mundial en materia de energías renovables, y ofrecer a los consumidores unas condiciones justas.

El paquete de medidas en su conjunto se presentó en la sesión del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (Energía) celebrada el 5 de diciembre de 2016. La primera exposición detallada de las ocho propuestas ante el Grupo «Energía» tuvo lugar entre enero y principios de febrero de 2017. Puesto que las iniciativas propuestas por la Comisión están intrínsecamente relacionadas entre sí, ya se ha puesto en marcha el examen obligatorio de las evaluaciones de impacto de las ocho propuestas. En esta etapa inicial del examen, la mayoría de las delegaciones mantienen reservas de estudio en relación con todas las propuestas.

En consonancia con las prioridades de la Presidencia maltesa, ya se ha puesto en marcha el examen de las dos propuestas relativas a la eficiencia energética y a la eficiencia energética de los edificios, con vistas a acordar una orientación general durante su mandato, si es posible.

A continuación se exponen los elementos principales de las distintas propuestas legislativas.

### ***Configuración del mercado de la electricidad***

Tanto el Consejo como el Parlamento Europeo han insistido de manera reiterada en que la mejor forma de garantizar unos precios asequibles, la seguridad del suministro energético y la integración de mayores volúmenes de electricidad generada de forma rentable a partir de fuentes renovables es disponer de un mercado energético integrado que funcione correctamente. La competitividad de los precios es fundamental para impulsar el crecimiento y el bienestar de los consumidores en la Unión Europea y, por ello, constituye una piedra angular de la política energética de la UE.

La actual configuración del mercado de la electricidad se basa en las normas establecidas en el tercer paquete energético, que ha traído consigo avances tangibles para los consumidores y les ha permitido mejorar su posición en los mercados de la energía. Ha contribuido, asimismo, al aumento de la liquidez de los mercados europeos de la electricidad y a un notable incremento del comercio transfronterizo.

Sin embargo, se han producido una serie de cambios que han transformado de manera fundamental los mercados europeos de la electricidad. La proporción de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovable (E-FER) ha aumentado de forma notable y los costes de la energía renovable son ahora más competitivos. Esta transición hacia la E-FER seguirá progresando, ya que es una condición esencial para el cumplimiento de las obligaciones de la Unión en virtud del Acuerdo de París sobre cambio climático. El futuro mercado de la electricidad se caracterizará por una producción de electricidad más variable y descentralizada, una mayor interdependencia entre los Estados miembros y nuevas posibilidades técnicas para que los consumidores vean reducido el importe de sus facturas y participar activamente en los mercados de la electricidad mediante la variación de la demanda, el autoconsumo o el almacenamiento.

En vista de lo anterior, dentro del paquete de medidas presentado en noviembre de 2016, la Comisión presentó varias propuestas para la refundición de la Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, del Reglamento relativo al mercado de la electricidad y del Reglamento por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACRE). Asimismo presentó una propuesta relativa a un nuevo Reglamento sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad.

La legislación propuesta tiene por objeto adaptar las normas actuales del mercado a las nuevas realidades de los mercados ofreciendo una mayor flexibilidad y permitiendo que la electricidad fluya libremente, con señales de precios no distorsionadas, y al mismo tiempo capacitar a los consumidores, sacar el máximo partido a la coordinación transfronteriza y ofrecer las señales y los incentivos adecuados para impulsar las inversiones necesarias para que el sistema energético europeo sea más hipocarbónico y más competitivo. También dará prioridad a las soluciones de eficiencia energética y contribuirá al objetivo de la Unión de crear empleo, generar crecimiento y atraer la inversión.

Las normas propuestas en relación con la configuración del mercado de la electricidad tienen por objeto crear unas condiciones de competencia equitativas para todos los recursos e integrar las energías renovables en el mercado, al tiempo que se refuerzan los mercados a corto plazo para potenciar al máximo las posibilidades de que los recursos renovables, más variables y menos predecibles, puedan funcionar de manera rentable en un entorno de mercado, acercándolos al tiempo real y mejorando los mercados de ajuste. Además, con el fin de atraer las inversiones necesarias en el mercado de la electricidad, la legislación propuesta trata de mejorar las señales de precios, por ejemplo, mediante la eliminación de los límites de precios, a fin de garantizar que los precios reflejen el valor real de la electricidad durante las horas de máximo consumo, y mediante el refuerzo del marco normativo existente, para garantizar que las señales de precios determinen la ubicación geográfica de las nuevas inversiones y de las decisiones de producción (por ejemplo, mediante zonas tarifarias que tengan en cuenta la congestión estructural de la red eléctrica).

Con el fin de incrementar la flexibilidad del sistema eléctrico, la normativa propuesta tiene por objeto permitir la plena participación de la respuesta de la demanda en el mercado, en particular posibilitando que todos los consumidores puedan acogerse a un contrato de suministro eléctrico de precios dinámicos y a un contador inteligente dotado de una serie de funciones mínimas. Además, las normas propuestas prevén incentivos para que los gestores de las redes de distribución mejoren la eficiencia de sus operaciones en el marco de una producción más variable, característica de las energías renovables, al tiempo que se protege su función de mediadores neutrales del mercado.

Aun teniendo en cuenta la importancia de garantizar un nivel adecuado de inversiones en el mercado eléctrico y de mejorar la capacidad de los mercados de ofrecer tales inversiones a través de las reformas previstas, la introducción de mecanismos de capacidad debe ajustarse a determinadas condiciones, y por tanto se proponen medidas para lograr una mayor armonización de tales mecanismos de capacidad entre los distintos Estados miembros, con el fin de evitar que se produzcan efectos negativos en el funcionamiento del mercado interior. Los mecanismos de capacidad se basarán en una evaluación transparente de la adecuación de los recursos a escala de la UE y deberán permitir una participación transfronteriza efectiva.

Además, a fin de mejorar la preparación frente a los riesgos del sistema eléctrico de la UE, se prevé una evaluación de riesgos más sistemática, basada en el empleo de métodos comunes en un contexto transfronterizo. Los Estados miembros estarían obligados a elaborar planes de preparación frente a los riesgos, que constarían de dos partes: una primera parte que refleje las medidas nacionales y una segunda parte que recoja las medidas previamente acordadas entre los Estados miembros en un contexto regional, entre las que se incluirán pruebas de resistencia regionales, procedimientos de cooperación en distintos contextos de crisis y acuerdos sobre la manera de hacer frente a varias situaciones simultáneas de crisis eléctrica.

Para impulsar la competencia en el mercado minorista de la electricidad, la legislación propuesta prevé la eliminación gradual de los precios fijos, al tiempo que se permite la reglamentación transitoria de los precios para los consumidores vulnerables. Para fomentar la participación de los consumidores, se restringe la aplicación de tasas por rescisión del contrato y se refuerza la normativa para la distribución de contadores inteligentes. Asimismo, se promueve la confianza de los consumidores en los sitios web de comparativas y se proponen principios para garantizar que las facturas energéticas sean claras y fáciles de comprender. Por último, para promover que los nuevos participantes del mercado y empresas de servicios energéticos puedan ofrecer nuevos servicios, se garantiza el acceso no discriminatorio a los datos de los consumidores.

## *Energía renovable*

La propuesta supone la revisión parcial de la Directiva 2009/28 sobre fuentes de energía renovables. Propone como objetivo vinculante para la UE que la energía renovable suponga al menos el 27 % del consumo final bruto de energía en 2030, en sintonía con las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014.

Entre los asuntos que aborda la propuesta se incluyen los sistemas de apoyo, la autoproducción y el autoconsumo de energías renovables, la cooperación regional, las garantías de origen, los procedimientos administrativos, la información y la formación, y los criterios de sostenibilidad y de reducción de gases de efecto invernadero por el uso de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa. Afecta a tres sectores de uso final: la electricidad («E-FER»), la calefacción y la refrigeración («C+R-FER») y el transporte («T-FER»).

A continuación se exponen las principales novedades de la propuesta.

Los Estados miembros deben fijar sus respectivas contribuciones nacionales al objetivo global vinculante de la UE para 2030 tomando como base el objetivo nacional vinculante para 2020 establecido en la Directiva 2009/28/CE sobre fuentes de energía renovables, actualmente vigente. La propuesta establece una serie de principios generales que los Estados miembros deben respetar al diseñar los sistemas de apoyo, a fin de garantizar su estabilidad y conseguir que las energías renovables se adapten al mercado. Entre tales principios se incluyen una cláusula de no retroactividad, un planteamiento basado en el mercado, seguridad para los inversores mediante planes a tres años de los Estados miembros, y la apertura parcial de los sistemas de apoyo (en torno al 10-15 %) a productores situados en otros Estados miembros, con el objetivo de reducir el coste de las energías renovables y fomentar las soluciones regionales.

Los Estados miembros deben crear una «ventanilla única» que coordine todo el proceso de concesión de autorizaciones para los solicitantes que deseen construir o explotar instalaciones de producción de energía renovable y las infraestructuras de transporte y distribución relacionadas. El proceso de concesión de autorizaciones no debe superar los tres años, y para las instalaciones de menos de 50 kW debería bastar con una simple notificación. Para la «repotenciación» de instalaciones ya existentes, el proceso de concesión de autorizaciones debería ser de un año como máximo, y también se prevé para este caso una notificación simplificada. La propuesta también establece una serie de normas mínimas en lo que respecta a los derechos de los (pequeños) autoprodutores y autoconsumidores de energía renovable y de las comunidades de energía renovable. La propuesta incluye, asimismo, la obligación de los Estados miembros de facilitar, desde el punto de vista administrativo, la celebración de contratos de compra de electricidad.

En lo que respecta al ámbito de la calefacción y la refrigeración, la propuesta ofrece a los Estados miembros diversas opciones para incrementar la proporción de energía procedente de fuentes renovables para el suministro de calefacción y refrigeración (intentando aumentar en un punto porcentual anual el uso de energías renovables en el suministro de calefacción y refrigeración), y concede a los productores de energías renovables derechos de acceso no discriminatorio a los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración. En el ámbito del transporte, la propuesta obliga a los proveedores europeos de combustibles para el transporte a suministrar una proporción cada vez mayor de combustibles hipocarbónicos avanzados procedentes de fuentes de energía renovables (biocarburantes, biogás, electricidad procedente de fuentes de energía renovables y combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico), que deberán pasar del 1,5 % en 2021 al 6,8 % en 2030, al tiempo que se reduce la cuota máxima de biocarburantes líquidos generados a partir de cultivos destinados a la alimentación humana o animal. Sin embargo, la propuesta no incluye el objetivo nacional vinculante actualmente vigente de alcanzar una cuota del 10 % de energías renovables en el transporte para 2020. Además, los Estados miembros deben crear bases de datos nacionales conectadas entre sí para localizar los combustibles renovables utilizados en la calefacción y la refrigeración y en el transporte y para permitir el cálculo de los parámetros pertinentes.

En lo que respecta a los biocombustibles, los biolíquidos y la biomasa, la propuesta introduce nuevos criterios de sostenibilidad para la biomasa forestal, amplía los criterios de sostenibilidad para incluir los combustibles obtenidos a partir de la biomasa, incrementa los índices mínimos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por el uso de distintos tipos de biocombustible, y establece que las grandes centrales eléctricas de biomasa deben emplear una tecnología muy eficiente de producción combinada de calor y electricidad.

La propuesta de Reglamento relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía<sup>1</sup> contiene disposiciones relativas a la eliminación de la posible discrepancia entre el total de contribuciones nacionales y la trayectoria lineal que debe dar lugar a la consecución del objetivo global vinculante de la UE para 2030 (la cuestión de los supuestos). Entre tales disposiciones se incluye la posible adopción de medidas adicionales por parte de los Estados miembros y a escala de la Unión a fin de garantizar la consecución del objetivo global de la UE.

La Comisión establecerá un marco financiero de apoyo para favorecer el empleo de fondos de la Unión para la consecución de los objetivos de la Directiva y para incentivar las metas de los Estados miembros en lo que respecta al fomento de las energías renovables.

---

<sup>1</sup> Nota: véase el doc. 15090/16, artículo 27.

## *Eficiencia energética y eficiencia energética de los edificios*

Tomando como punto de partida el principio de priorizar la eficiencia energética, la revisión específica de la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética y de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios tiene por objeto crear empleo, impulsar el crecimiento y garantizar la seguridad del abastecimiento y, al mismo tiempo, contribuir a la consecución de los objetivos de descarbonización de la UE para 2030. En este sentido, las medidas propuestas pretenden mantener el mismo nivel de esfuerzo en materia de eficiencia energética que el exigido para 2020 y su objetivo se centra, en particular, en la renovación de edificios existentes sumamente ineficientes desde el punto de vista energético.

En las Conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014, se fijó un objetivo orientativo de mejora de la eficiencia energética del 27 % para el conjunto de la UE. Asimismo se dispuso que dicho objetivo se revisaría antes de 2020, con la idea de mejorarlo en un 30 %. Tras llevar a cabo la revisión, la Comisión plantea ahora un objetivo vinculante del 30 % para el conjunto de la UE. Este objetivo vinculante supone un consumo máximo en la UE de 1 321 Mtep de energía primaria y de 987 Mtep de energía final para 2030, que los Estados miembros deberán tener en cuenta al fijar sus respectivas contribuciones orientativas nacionales en materia de eficiencia energética.

Se propone prolongar hasta 2030, y posiblemente más allá de dicha fecha, la obligación de ahorro energético anual del 1,5 %. Los sistemas de obligaciones de eficiencia energética se equiparan a otras medidas alternativas que tengan el mismo efecto, lo que supone una mayor flexibilidad. A la hora de definir las medidas más adecuadas, las nuevas normas exigen a los Estados miembros que tengan en cuenta la pobreza energética. La propuesta de Directiva también aclara los requisitos relativos al cálculo del ahorro energético y revisa las obligaciones de medición y facturación de la calefacción, con el fin de generar facturas de energía más transparentes y que tengan más en cuenta al usuario.

La revisión de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios exige a los Estados miembros que fijen objetivos claros en lo que respecta a la descarbonización de su parque inmobiliario para 2050, mediante la formulación de estrategias de renovación a largo plazo que establezcan metas concretas para 2030. Para movilizar inversiones para dicha renovación, la Comisión propone introducir mecanismos para hacer frente a las deficiencias de financiación y a los obstáculos del mercado y ha puesto en marcha una iniciativa de financiación inteligente para edificios inteligentes. La propuesta promueve el uso de tecnologías modernas en los edificios mediante la introducción de un indicador de inteligencia y pretende garantizar una disponibilidad generalizada de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos en todos los edificios residenciales nuevos y en los no residenciales. También se actualiza el método de cálculo de la eficiencia energética de los edificios a fin de valorar correctamente el uso de energías renovables y abordar la discrepancia en materia de eficiencia energética entre la demanda energética prevista y el consumo real.

## ***Gobernanza***

A falta de objetivos nacionales vinculantes sobre energías renovables y eficiencia energética para después de 2020 (que se descartaron en el Consejo Europeo de octubre de 2014) y en el marco del Acuerdo de París, la propuesta plantea la creación de un mecanismo de cooperación y control que contribuya a garantizar la consecución conjunta de los objetivos y las metas de la Unión de la Energía, incluidos, en particular, los objetivos sobre energías renovables y eficiencia energética fijados para el conjunto de la UE para 2030, así como los objetivos de la UE en materia de cambio climático, y que el amplio abanico de medidas propuestas en estos y otros ámbitos constituya un conjunto coherente y coordinado.

El mecanismo de control consistirá en la presentación por parte de los Estados miembros de planes nacionales integrados de energía y clima que aborden sus objetivos, políticas y medidas en las cinco dimensiones de la Unión de la Energía (la seguridad energética; el mercado interior de la energía; la eficiencia energética; la descarbonización, y la investigación, la innovación y la competitividad), incluidos los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y su absorción por los sumideros, y las políticas y medidas que también estén vinculadas al Acuerdo de París de la CMNUCC. Estos planes abarcarían el período 2021-2030 (y a partir de ese momento, se renovarían por períodos de 10 años), con una perspectiva hasta 2050 y más allá, en su caso. Los Estados miembros tendrían que presentar los proyectos de planes nacionales a más tardar el 1 de enero de 2018, los proyectos definitivos a más tardar el 1 de enero de 2019, los proyectos de actualización de los planes a más tardar el 1 de enero de 2023 y los planes definitivos actualizados a más tardar el 10 de enero de 2024. A partir de ese momento, se volverían a presentar proyectos de planes definitivos y actualizaciones de los mismos cada diez años.

Además, el Reglamento introduce informes de situación integrados en materia de energía y clima, de ámbito nacional y periodicidad bienal, que los Estados miembros deberán presentar a la Comisión (el primero de ellos, a más tardar el 15 de marzo de 2021) con arreglo a un modelo que se definirá más adelante y sobre la base de una serie de indicadores clave, así como la obligación de presentar informes anuales cuando sea necesario en virtud de los compromisos internacionales. Estos informes deben reemplazar y racionalizar la práctica totalidad de las obligaciones de notificación actualmente existentes en la legislación de la UE en materia de clima y energía. Además, se deben mantener los sistemas de inventario nacionales y de la Unión para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero y su absorción por sumideros. La notificación tendría lugar a través de una plataforma de notificación electrónica, que se basará en los procesos de notificación y las bases de datos existentes.

Se proponen directrices para el «proceso de establecimiento de contribuciones» por el que los Estados miembros fijan sus contribuciones a los objetivos de 2030 en materia de energías renovables y eficiencia energética. Los Estados miembros deben realizar proyecciones diferenciadas para: a) las políticas existentes, y b) las políticas previstas en relación con las cinco dimensiones de la Unión de la Energía al menos de aquí a 2040. Además, los Estados miembros deben prever las repercusiones macroeconómicas, medioambientales, sociales y en materia de capacidades de las políticas y medidas fijadas en los planes integrados, así como de las interacciones entre las distintas políticas relativas a las cinco dimensiones, al menos hasta 2030, y comparar asimismo las proyecciones de las políticas existentes con las de las previstas.

El establecimiento de un proceso estructurado e iterativo entre la Comisión y los Estados miembros debería servir para garantizar la consecución colectiva de los objetivos de la Unión de la Energía. Dicho proceso debe incluir un sistema de supervisión por parte de la Comisión y, en su caso, recomendaciones de la Comisión que los Estados miembros deben tener en cuenta lo más posible, dada la naturaleza vinculante de determinados objetivos a escala de la UE. Además, la propuesta contiene disposiciones relativas a la cooperación regional y a la participación de las partes interesadas nacionales. La Agencia Europea de Medio Ambiente debe asistir a la Comisión cuando resulte necesario.

Si, a partir de la información presentada por los Estados miembros, la Comisión concluye que se corre el riesgo de no alcanzar los objetivos de la Unión de la Energía, en particular los relativos a las energías renovables y a la eficiencia energética (la cuestión de los supuestos), podrá hacer recomendaciones a los Estados miembros y adoptará las medidas adicionales pertinentes a escala de la Unión.

En el caso de las energías renovables (para las que existe un objetivo vinculante para el conjunto de la UE), dichas medidas adicionales podrán incluir la obligación colectiva de los Estados miembros de adoptar medidas nacionales, como el ajuste de la cuota de energías renovables en los sectores de la calefacción y la refrigeración o del transporte, o la financiación de una plataforma de financiación de energías renovables a escala de la Unión. La Comisión podrá establecer dicha plataforma mediante la adopción de un acto delegado.

En cuanto a la eficiencia energética (para la que se propone un objetivo vinculante para el conjunto de la UE), dichas medidas a escala de la Unión podrán incluir medidas adicionales para mejorar la eficiencia energética de productos, edificios y transportes.

En lo que respecta tanto a las energías renovables como a la eficiencia energética, la evaluación de la Comisión sobre si los esfuerzos realizados son suficientes debe llevarse a cabo en 2023, a fin de aplicar las correspondientes medidas adicionales a más tardar en 2024.

Se propone la creación de un Comité de la Unión de la Energía (que sustituirá al actual Comité del cambio climático) y de otros comités que resulten necesarios, y se prevé la revisión del Reglamento en 2026.

La propuesta contiene «disposiciones análogas» en relación con los objetivos y las metas fijados en diversos actos legislativos de la UE en el ámbito de la política energética, así como con los de varias propuestas legislativas relativas a las políticas climática y energética presentadas recientemente por la Comisión<sup>2</sup>. Por ello, durante la totalidad del proceso de negociación, debe garantizarse la coherencia entre las «disposiciones análogas» recogidas en todas las demás propuestas legislativas correspondientes (véase la nota al pie) y la presente propuesta en materia de gobernanza.

---

<sup>2</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la **inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura** en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático  
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero** por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030 para una Unión de la Energía resiliente y con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático  
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de **energía procedente de fuentes renovables** (refundición)  
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas para garantizar la **seguridad del suministro de gas** y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010  
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, relativa a la **eficiencia energética**  
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE, relativa a la **eficiencia energética de los edificios**  
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la **preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad** y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE.

## II. CAMBIO DE IMPRESIONES

Se invita a los ministros a que comuniquen sus primeras impresiones<sup>3</sup> sobre el paquete de medidas titulado «Energía limpia para todos los europeos» y, más concretamente, sobre lo siguiente:

- la manera de realizar progresos sustanciales y, a ser posible, de ultimar este paquete de medidas antes de finales de 2017, en consonancia con la Declaración conjunta<sup>4</sup>;
  - la mejor manera de garantizar sinergias fundamentales y, en particular, sinergias institucionales, en el planteamiento global;
  - la mejor manera de hacer uso de la cooperación regional para facilitar la transición.
- 

---

<sup>3</sup> Nota: se ruega a las delegaciones remitan sus aportaciones por escrito, a fin de que los ministros puedan centrarse en los mensajes fundamentales.

<sup>4</sup> Véase el doc. 15375/16.